

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 9 de noviembre de 2016

Núm. Ext. 448

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 928 QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1377

DECRETO NÚMERO 929 QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1378

DECRETO NÚMERO 930 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 1379

DECRETO NÚMERO 932 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN III; 34; 35, FRACCIÓN III; Y 55; ADICIONA LAS FRACCIONES IV BIS Y XX AL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 3º, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 4º; LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 29; LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 35; Y CREA UN TÍTULO TERCERO BIS DENOMINADO DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS A LOS ENFERMOS EN SITUA-

CIÓN TERMINAL DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1381

DECRETO NÚMERO 933 QUE REFORMA Y ADICIONA DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1382

DECRETO NÚMERO 934 POR EL QUE SE REALIZAN LAS ADECUACIONES A LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VER., A EFECTO DE ELIMINAR COMO UNIDAD DE CÁLCULO O REFERENCIA AL SALARIO MÍNIMO Y SUSTITUIRLA POR LA RELATIVA A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

folio 1383

DECRETO NÚMERO 935 POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS CONGRESACIONES TENANGO Y VICENTE GUERRERO, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE RÍO BLANCO, VER.

folio 1384

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 1 POR EL QUE SE ELIGE AL C. MAESTRO EN DERECHO JUAN JOSÉ RIVERA CASTELLANOS, COMO SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR LA LXIV LEGISLATURA DEL MISMO.

folio 1409

## NÚMERO EXTRAORDINARIO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER., A REALIZAR LA PERMUTA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON SUPERFICIE TOTAL DE 270.07 METROS CUADRADOS DE LA CALLE 5 DE FEBRERO, UBICADA EN LA ZONA CENTRO DE BOCA DEL RÍO, POR OTRA FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DE WORLD EXPRESS CARGO DE MÉXICO, S. A. DE C. V., LA RAZÓN DE LA PERMUTA ES QUE EL AYUNTAMIENTO TENGA LA POSESIÓN DEL TERRENO QUE COLINDA CON EL CÁRCAMO DE REBOMBEO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO PARA PODER EQUIPAR Y MEJORAR LAS INSTALACIONES.

folio 1421

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 7 de 2016  
Oficio número I-023/2016

Flavino Ríos Alvarado, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## DECRETO NÚMERO 928

**QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un quinto párrafo al artículo 120 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 120.** ...

...

...

...

Para contribuir a mejorar la movilidad, la Secretaría promoverá la firma de convenios para la prestación del servicio en la modalidad de Transporte Escolar, en el que participen padres de familia, Secretaría de Educación de Veracruz y los concesionarios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001688 de las Diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Flavino Ríos Alvarado  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1377

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 7 de 2016  
Oficio número I-024/2016

Flavino Ríos Alvarado, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 929

QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VII del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

**Artículo 62.** Los Agentes y Subagentes Municipales cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso. Al efecto, estarán obligados a:

I. a VI. ...

VII. Dar parte a las autoridades de la aparición de cualquier calamidad pública para que se tomen las medidas convenientes, así como participar activamente en los programas de protección civil implementados por las autoridades federales y estatales;

VIII. a XII.

### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001689 de las Diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Flavino Ríos Alvarado  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1378

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 7 de 2016  
Oficio número I-025/2016

Flavino Ríos Alvarado, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 930

#### QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3, 5 párrafo segundo, 35 fracciones XVIII y XXXIX; la denominación del Capítulo IX, los artículos 63, 64 y primer párrafo del 65 y su fracción V, 96 Bis fracción VII, 103, 106 y se adiciona una fracción V al artículo 10, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** El nombre de los municipios sólo podrá ser modificado a solicitud de los Ayuntamientos interesados, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, previa opinión del Gobernador del Estado, de los Agentes y Subagentes Municipales, así como de los Jefes de Manzana y Comisario Municipal.

#### Artículo 5. ...

La opinión se producirá con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de los Ayuntamientos, después de escuchar a los Agentes y Subagentes Municipales, y Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana.

#### Artículo 10. ...

I. a IV. ...

V. Caserío que será una porción de la población y del área rural de una rancharía donde residirá el Comisario Municipal.

#### Artículo 35. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Capacitar a los servidores públicos de los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, a los Agentes y Subagentes Municipales, y Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana.

XIX. a XXXVIII. ...

XXXIX. Fraccionar las localidades de su territorio urbano en manzanas y designar a los jefes de las mismas, de conformidad con las reglas que expida el Ayuntamiento, así como determinar los caseríos que contarán con Comisario Municipal y designarlos.

XL. a L. ...

### CAPÍTULO IX DE LOS JEFES DE MANZANA, COMISARIO MUNICIPAL Y ORGANISMOS AUXILIARES

**Artículo 63.** Los Jefes de Manzana y el Comisario Municipal son auxiliares del Ayuntamiento encargados de procurar que se cumplan los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio al que pertenezcan. Los Jefes de Manzana y el Comisario Municipal serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 64.** Para ser Jefe de Manzana o Comisario Municipal se requiere tener su domicilio en la manzana o caserío que le corresponde, un modo honesto de vivir, saber leer y escribir y no tener antecedentes penales.

**Artículo 65.** Los Jefes de Manzana y el Comisario Municipal tendrán las atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Actuar como conciliador o mediador en los conflictos que se les presenten y en su caso orientar a las partes, a acudir ante algún centro de Justicia Alternativa o Centro de Mediación y Conciliación de la Fiscalía General, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. a X. ...

**Artículo 96 Bis. ...**

I. a VI. ...

VII. La aprobación del Ayuntamiento, escuchando la opinión de los Agentes, Subagentes Municipales, así como de los Jefes de Manzana y el Comisario Municipal.

**Artículo 103.** Los municipios podrán celebrar convenios, previa autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, la que se otorgará siempre y cuando la coordinación o asociación arrojen un beneficio en la prestación de los servicios a los habitantes de los municipios, exista un acuerdo de cabildo aprobado por las dos terceras partes de sus miembros y se haya escuchado a los Agentes y Subagentes Municipales, Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana. Esta disposición regirá para los casos siguientes:

I. a IX. ...

...

**Artículo 106.-** En la primera quincena del mes de agosto de cada año, las Comisiones, oyendo a los Agentes y Subagentes Municipales, Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana, elaborarán un proyecto de Presupuesto de Egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente y su costo, señalando las prioridades, debiendo presentarlo a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

...

...

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001690 de las Diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Flavino Ríos Alvarado  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1379

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 7 de 2016  
Oficio número I-027/2016

Flavino Ríos Alvarado, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## DECRETO NÚMERO 932

**Que reforma los artículos 29, Fracción III; 34; 35, Fracción III; y 55; adiciona las Fracciones IV BIS y XX al apartado "A" del artículo 3º, recorriéndose en su orden las subsecuentes; las Fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 4º; la Fracción VI BIS al artículo 29; la Fracción IV al artículo 35; y crea un Título Tercero BIS denominado "DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS A LOS ENFERMOS EN SITUACIÓN TERMINAL" de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 29, Fracción III; 34; 35, Fracción III; y 55; se adicionan las Fracciones IV BIS y XX al apartado "A" del artículo 3º, recorriéndose en su orden las subsecuentes; las Fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 4º; la Fracción VI BIS al artículo 29; la Fracción IV al artículo 35; y se crea un Título Tercero BIS denominado "DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS A LOS ENFERMOS EN SITUACIÓN TERMINAL", de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

### Artículo 3º.- ...

A. ...

I. a IV...

IV Bis. El tratamiento integral del dolor y la atención de los enfermos en situación terminal.

V. a XIX...

XX. Garantizar el pleno, libre e informado ejercicio de los derechos de los enfermos en situación terminal que señala esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

XXI. Las demás materias que determinen esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

B. ...

I. a XIX. ...

### Artículo 4º. ...

I. a VIII. ...

IX. Cuidados básicos: La higiene, alimentación, hidratación, curaciones y mantener las vías aéreas permeables de los enfermos en situación terminal;

X. Cuidados paliativos: El cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a los tratamientos curativos,

que incluye los cuidados básicos y el control del dolor y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales e incluso espirituales;

XI. Enfermo en situación terminal: Paciente con diagnóstico sustentado en datos objetivos, de una enfermedad incurable, progresiva y mortal a corto o mediano plazo; con escasa o nula respuesta a tratamiento específico disponible y pronóstico de vida inferior a seis meses;

XII. Medidas desproporcionadas: Las que constituyen una carga grave para el enfermo en situación terminal, entendiéndose como aquellas medidas cuyo perjuicio es mayor que los beneficios esperados;

XIII. Tratamiento del dolor: Todas aquellas medidas destinadas a mejorar la calidad de vida del paciente en situación terminal, que prescribe y suministra un profesionista de la salud, orientadas a reducir los sufrimientos físicos y emocionales, ocasionados por una enfermedad terminal; y

XIV. Enfermedad terminal: Aquella que no tiene tratamiento específico curativo o con capacidad para retrasar la evolución y que por ello conlleva a la muerte en un tiempo variable, generalmente inferior a seis meses; es progresiva; provoca síntomas intensos, multifactoriales, cambiantes y conlleva un gran sufrimiento físico y psicológico en la familia y el paciente.

### Artículo 29. ...

I. a II. ...

III. La atención médica, que comprende las actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

III Bis. a VI. ...

VI Bis. La atención de los enfermos en situación terminal.

VII. a XI. ...

**Artículo 34.** Se entiende por atención médica al conjunto de servicios que se proporciona a las personas para que disfruten del más alto nivel posible de salud física, mental y emocional.

### Artículo 35. ...

I. a II. ...

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales; y

IV. Paliativas, que incluyen la disminución del dolor y el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente en situación terminal.

**Artículo 55.** La Secretaría de Salud y Asistencia del Estado y demás instituciones de salud estatales, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás organizaciones que tengan por objeto participar coordinadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, en los de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, así como en los de cuidados paliativos.

### **TÍTULO TERCERO BIS DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS A LOS ENFERMOS EN SITUACIÓN TERMINAL**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS DE LOS ENFERMOS EN SITUACIÓN TERMINAL**

**Artículo 73 Bis** Son derechos de los enfermos en situación terminal:

- I. Recibir atención médica integral;
- II. Ingresar a las instituciones de salud cuando requieran atención médica;
- III. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional, que procure mejorar su calidad de vida;
- IV. Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre las condiciones y efectos de su enfermedad, y los tipos de tratamientos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca;
- V. Dar su consentimiento informado y por escrito para la aplicación o no, de los tratamientos y medicamentos sugeridos por el personal de salud;
- VI. Solicitar al médico responsable que le administre medicamentos que mitiguen su dolor;
- VII. Recibir la asesoría psicológica y tanatológica que sea necesaria tanto para el paciente en situación terminal como para sus familiares cercanos;
- VIII. Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento curativo;
- IX. Dejar libre y voluntariamente la institución de salud en que esté hospitalizado, previa firma del formato de exoneración de responsabilidad médica institucional;

X. Designar a algún familiar, representante legal, tutor o a una persona de su confianza, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido para expresar su voluntad;

XI. Recibir la visita de algún ministro de culto cuando así lo solicite el enfermo en situación terminal, su familia, tutor, la persona de su confianza o su representante legal;

XII. Estar con sus familiares en el proceso de enfermedad y agonía sin límite de horarios; y

XIII. Los demás que señalen las leyes aplicables.

**Artículo 73 Ter.** Cuando el enfermo en situación terminal sea niño, niña o adolescente, además de los derechos señalados en el artículo anterior, podrá asistir al programa de cuidados paliativos pediátricos e infantiles.

**Artículo 73 Quáter.** Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, para recibir o no, cualquier tratamiento que considere innecesario o desproporcionado, en caso de que llegase a padecer una enfermedad en situación terminal. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

**Artículo 73 Quinques.** El paciente en situación terminal, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a la suspensión voluntaria del tratamiento curativo y como consecuencia al inicio del tratamiento estrictamente paliativo, en la forma y términos previstos en esta Ley.

**Artículo 73 Sexies.** La suspensión voluntaria del tratamiento curativo supone la cancelación de todo medicamento que busque contrarrestar la enfermedad terminal del paciente y el inicio de tratamientos enfocados de manera exclusiva a la disminución del dolor y los demás apoyos previstos en esta Ley.

En este caso, el médico especialista en el padecimiento del paciente terminal deberá abstenerse de aplicar medidas desproporcionadas, dejando que su padecimiento evolucione naturalmente.

**Artículo 73 Septies.** El paciente en situación terminal que esté recibiendo los cuidados paliativos, podrá solicitar nuevamente el tratamiento curativo, ratificando su decisión por escrito ante el personal médico correspondiente.

**Artículo 73 Octies.** Si el enfermo en situación terminal se encuentra incapacitado para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título serán asumidas por los padres o el tutor, y a falta de éstos, por su

representante legal, alguna persona de su confianza mayor de edad o juez, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Si el enfermo en situación terminal es un niño, niña o adolescente, las decisiones derivadas de los derechos señalados en este título serán asumidas por los padres o el tutor, y a falta de éstos por su representante legal, alguna persona de su confianza mayor de edad o juez, de conformidad con las disposiciones aplicables, quienes deberán en todo momento escuchar la opinión del menor y decidir en atención a su interés superior.

**Artículo 73 Nonies.** Los cuidados paliativos se proporcionarán desde el momento en que el médico especialista diagnostique el estado terminal de la enfermedad.

**Artículo 73 Decies.** Los familiares del enfermo en situación terminal tienen la obligación de respetar la decisión que de manera libre, voluntaria e informada, tome el enfermo en los términos de este Título.

**Artículo 73 Undecies.** En casos de urgencia médica y que exista incapacidad del enfermo en situación terminal para expresar su consentimiento, además de la ausencia de familiares, representante legal, tutor o persona de confianza, la decisión de aplicar un procedimiento médico quirúrgico o tratamiento necesario, será tomada por el médico especialista o por el Comité de Bioética de la institución.

**Artículo 73 Duodecies.** Los cuidados paliativos serán proporcionados en las instituciones de salud, siempre bajo prescripción y supervisión médica.

**Artículo 73 Terdecies.** Los cuidados paliativos pediátricos comprenderán la atención física de los niños, niñas y adolescentes y la terapia ocupacional y recreativa, con el objeto de atender las necesidades afectivas, sociales, físicas, psicológicas y emocionales adecuadas a la edad del enfermo.

**Artículo 73 Quaterdecies.** Todos los documentos a que se refiere este Título se registrarán de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, debiéndose utilizar al efecto los formatos que emita la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz.

## CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD

**Artículo 73 Quinquedecies.** Son obligaciones de las instituciones de salud:

I. Garantizar el servicio y las instalaciones de calidad, tanto de internamiento como ambulatorias, para la atención debida a los enfermos en situación terminal y, en especial, para la prestación de los cuidados paliativos, llevados a cabo por especialistas;

II. Garantizar a las personas enfermas en situación terminal la atención debida y las opciones disponibles, proveyéndoles de los cuidados necesarios para evitarles el sufrimiento desde el momento del diagnóstico de la enfermedad crónica no recuperable hasta el momento de su deceso; y

III. Garantizar la capacitación y actualización permanentes de médicos y enfermeras que presten los servicios de salud y, en especial, de cuidados paliativos y atención a enfermos en situación terminal.

**Artículo 73 Sexidecies.** La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz realizará las acciones necesarias para que los cuidados paliativos formen parte de los servicios básicos de salud que presten las instituciones, con el objetivo de garantizar atención médica integral a los enfermos.

Asimismo diseñará programas e implementará acciones para fomentar en los ciudadanos la cultura de los cuidados paliativos.

**Artículo 73 Septidecies.** La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz celebrará convenios con instituciones, asociaciones y organizaciones privadas para brindar Atención Pediátrica Especializada, en el cuidado y atención a niños, niñas y adolescentes enfermos en situación terminal.

## CAPÍTULO III DERECHOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS Y DEL PERSONAL SANITARIO

**Artículo 73 Octodecies.** Los médicos tratantes y el equipo sanitario que preste los cuidados paliativos, para el mejor desempeño de sus servicios, deberán estar debidamente capacitados académica, humana y técnicamente por instituciones autorizadas para ello.

**Artículo 73 Novodecies.** Los médicos tratantes y el equipo sanitario responsables de otorgar los cuidados paliativos tendrán el derecho de recibir terapia psicológica cuantas veces se requiera, según la situación general en el centro de salud o el caso concreto.

**Artículo 73 Vicies.** Los médicos tratantes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar toda la información necesaria para que el enfermo en situación terminal pueda tomar una decisión libre e informada sobre su atención, tratamiento y cuidados;

II. Pedir el consentimiento informado del enfermo en situación terminal, por escrito y ante dos testigos, para realizar los tratamientos o medidas a tomar respecto de la enfermedad incurable. Dicho escrito deberá ser anexado al expediente médico del paciente;



III. Informar oportunamente al enfermo en situación terminal, a su familia, tutor, representante legal o a la persona de su confianza sobre las opciones que existan en cuanto a cuidados paliativos;

IV. Informar oportunamente al enfermo en situación terminal, a la familia, tutor, representante legal o a la persona de su confianza, cuando el tratamiento curativo no dé resultados;

V. Respetar la decisión del enfermo en situación terminal en cuanto al tratamiento curativo, una vez que se le haya explicado en términos sencillos las consecuencias de su decisión;

VI. Garantizar que se brinden los cuidados básicos al paciente en todo momento;

VII. Procurar las medidas mínimas necesarias para preservar la calidad de vida de los enfermos en situación terminal;

VIII. Respetar y aplicar todas y cada una de las medidas y procedimientos para los casos que señala esta Ley;

IX. Solicitar una segunda opinión a otro médico especialista, cuando su diagnóstico sea una enfermedad terminal; y

X. Las demás que señalen las leyes aplicables.

**Artículo 73 Unvicios.** Los médicos tratantes podrán administrar fármacos paliativos a un enfermo en situación terminal, con el objeto de aliviar el dolor u otros síntomas que presente el paciente durante el avance de su enfermedad.

En estos casos será necesario el consentimiento del enfermo, su familia, tutor, representante legal o persona de su confianza.

En ningún evento se administrarán tales fármacos con la finalidad de acortar o terminar la vida del paciente, en tal caso, el personal responsable estará sujeto a las disposiciones penales aplicables.

**Artículo 73 Duovicios.** El personal médico que deje de proporcionar los cuidados básicos a los pacientes en situación terminal, según el avance de la enfermedad, será sancionado conforme lo establecen las leyes aplicables.

**Artículo 73 Tercivicios.** El personal médico que, por decisión propia, deje de proporcionar el tratamiento o cuidado paliativo sin el consentimiento del enfermo en situación terminal, o en caso que esté impedido para expresar su voluntad, sin el de su familia o persona de confianza, será sancionado conforme lo establecen las leyes aplicables.

**Artículo 73 Quatervicios.** Queda prohibida la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido. En tal caso, se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El Ejecutivo deberá emitir las adecuaciones necesarias al Reglamento correspondiente para su debida aplicación dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma, sin que la falta de reglamentación limite su aplicación.

**Tercero.** El Ejecutivo deberá proveer de las partidas presupuestales específicas suficientes dentro del presupuesto anual de egresos del Estado de Veracruz, para la debida implementación de la prestación de los servicios de Cuidados Paliativos en el Sistema Estatal de Salud.

**Cuarto.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001692 de las Diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Flavino Ríos Alvarado  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1381

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 7 de 2016  
Oficio número I-028/2016

Flavino Ríos Alvarado, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 933

**QUE REFORMA Y ADICIONA DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma y se adicionan dos párrafos a la fracción VII del artículo 18 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

#### Artículo 18. ...

##### I. a VI. ...

VII. Elaborar y en su caso ajustar el calendario escolar respecto al establecido por la Secretaría de Educación Pública, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos y necesidades específicas de la Entidad, garantizando el número de días efectivos de clases previstos en la Ley General de Educación.

En los municipios indígenas de la Entidad, que señale como tales la autoridad competente en la materia, se suspenderán las clases de educación básica hasta la media superior, los días treinta y uno de octubre, primero, dos y tres de noviembre del año escolar que corresponda, con motivo de las festividades dedicadas a los muertos.

El calendario escolar y sus ajustes se publicarán cada año en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

VIII. a XXV.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** La autoridad educativa estatal realizará los ajustes al calendario escolar a partir del siguiente año lectivo que corresponda a la publicación del presente Decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Educación y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz determinarán los municipios indígenas sujetos al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001693 de las Diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Flavino Ríos Alvarado  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 7 de 2016  
Oficio número I-029/2016

Flavino Ríos Alvarado, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 934

**POREL QUE SE REALIZAN LAS ADECUACIONES A LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A EFECTO DE ELIMINAR COMO UNIDAD DE CÁLCULO O REFERENCIAL AL SALARIO MÍNIMO Y SUSTITUIRLA POR LA RELATIVA A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.**

**Artículo 1.** Se utilizará la Unidad de Medida y Actualización de manera individual o por múltiplos de ésta, en sustitución del salario mínimo, para la determinación de sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, establecidos en las normas locales vigentes en el municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 2.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el que actualmente está estipulado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el que determine anualmente en lo sucesivo este organismo.

**Artículo 3.** La denominación de Unidad de Medida y Actualización, en sustitución de salario mínimo, se aplicará en la Ley

de Ingresos del Municipio de Xalapa, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2017.

**Artículo 4.** Las referencias de salario mínimo en otras normas municipales vigentes se entenderán como Unidad de Medida y Actualización, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Si a la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio del año 2017, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía no haya emitido el valor de la Unidad de Medida y Actualización correspondiente a dicha anualidad, se aplicará la vigente para el año 2016, en tanto se publica la que regirá para el año 2017 o para el periodo que señale ese Organismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001694 de las Diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Flavino Ríos Alvarado  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 7 de 2016  
Oficio número I-030/2016

Flavino Ríos Alvarado, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 935

**POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS CONGREGACIONES TENANGO Y VICENTE GUERRERO, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE RÍO BLANCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se suprimen las congregaciones Tenango y Vicente Guerrero pertenecientes al municipio de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, en la Convocatoria para la Elección de Agentes y Subagentes Municipales para el periodo 2018-2021, no se incluyan las congregaciones suprimidas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Por lo que respecta a los Agentes Municipales electos en las congregaciones de Tenango y Vicente Guerrero, para el periodo 2014-2018, éstos continuarán en su cargo hasta la terminación del periodo al que fueron electos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001695 de las Diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Flavino Ríos Alvarado  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1384

### PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I, 47 SEGUNDO PÁRRAFO Y 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## DECRETO NÚMERO 1

**PRIMERO.** SE ELIGE AL CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO JUAN JOSÉ RIVERA CASTELLANOS, COMO SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL MISMO.

**SEGUNDO.** COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO JUAN JOSÉ RIVERA CASTELLANOS, Y A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; AMADO JESÚS CRUZ MALPICA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; JUAN NICOLÁS CALLEJAS ROLDÁN, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; FIDEL KURI KURI, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MIXTO "JUNTOS POR VERACRUZ"; MANUEL FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, GERARDO BUGANZA SALMERÓN Y SEBASTIÁN REYES ARELLANO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYALUGAR.

**TERCERO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

MARÍA ELISA MANTEROLA SÁINZ, DIPUTADA PRESIDENTA.—RÚBRICA. REGINA VÁZQUEZ SAUT, DIPUTADA SECRETARIA.—RÚBRICA.

folio 1409

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 Y 41 FRACCIONES VI Y X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 112 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 42 FRACCIONES VIII Y XIV Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

**PRIMERO.** SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A REALIZAR LA PERMUTA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON SUPERFICIE TOTAL DE 270.07 METROS CUADRADOS DE LA CALLE 5 DE FEBRERO, UBICADA ENTRE LAS CALLES INDEPENDENCIA Y LA CALLE ZAMORA DE LA ZONA CENTRO DE BOCA DEL RÍO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 10.91 METROS CON LA CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR EN 10.48 METROS CON LA CALLE ZAMORA; AL OESTE EN 26.62 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; Y AL ESTE EN 24.41 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, POR LA FRACCIÓN DE TERRENO CUN UNA SUPERFICIE DE 270.07 METROS CUADRADOS UBICADA ENTRE CALLE INDEPENDENCIA Y LA CALLE ZAMORA SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, PROPIEDAD DE WORLD EXPRESS CARGO DE MÉXICO, S. A. DE C. V., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.62 METROS CON LA CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR EN 9.09 METROS CON LA CALLE ZAMORA; AL OESTE EN 32.74 METROS CON LAS INSTALACIONES DEL CÁRCAMO DE REBOMBEO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO; Y AL ESTE EN 29.91 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. LA RAZÓN DE LA PERMUTA ES QUE EL AYUNTAMIENTO TENGA LA POSESIÓN DEL TERRENO QUE COLINDA CON EL CÁRCAMO DE REBOMBEO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO PARA PODER EQUIPAR Y MEJORAR LAS INSTALACIONES.

**SEGUNDO.** EL ACTO JURÍDICO DEBERÁ OTORGARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO Y EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL DEBERÁ INSERTARSE ESTE ACUERDO.

**TERCERO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

**CUARTO.** PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES VENUSTIANO CARRANZA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA, DIPUTADA PRESIDENTA.—RÚBRICA. JUAN EDUARDO ROBLES CASTELLANOS, DIPUTADO SECRETARIO.—RÚBRICA.

folio 1421

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local  
B-5, segundo piso), colonia Centro,  
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo  
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	<b>\$ 2.86</b>
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	<b>\$ 1.93</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	<b>\$ 573.69</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.1</b>	<b>\$ 176.39</b>
<b>VENTAS</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	<b>\$ 167.99</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	<b>\$ 419.98</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	<b>\$ 503.98</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4</b>	<b>\$ 335.98</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	<b>\$ 47.88</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	<b>\$ 1,259.94</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	<b>\$ 1,679.92</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	<b>\$ 671.97</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	<b>\$ 923.96</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5</b>	<b>\$ 125.99</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 73.04 M.N.**

<p><b>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA</b>  <b>Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b>  <b>El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</b></p>
---